



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-77666442-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Julio de 2023

Referencia: Rectificación REG - EX-2021-116056012- -APN-ATN#MT

Atento un error material involuntario en Informe obrante en orden N° 76 donde consignó: "*De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2023-1043-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2021-116066659-APNATN#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1372/23.-*"

Donde debería consignarse:

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1043-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2021-116066659-APNATN#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1576/23.-**

Se deja constancia que dicho orden N° 76 queda sin efecto, quedando el presente como correspondiente.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.06 11:06:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.06 11:06:10 -03:00

CCT 152/91 - ACTA DE ACUERDO COLECTIVO 2021/22

RAMA JUGOS CONCENTRADOS

Introducción

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a los 29 días del mes de Noviembre de 2021 se reúnen los representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Neuquén y del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas y Afines de Rio Negro, Sres. Agustín Andrés y Alejo Helgueta, respectivamente; y el Sr. Raúl Álvarez y la Sra. Gabriela Visca por la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA), por una parte, y los Julio Delord y José M. Jorge, en representación de la Cámara de la Industria y Exportación de Jugos Concentrados de Manzanas, Peras y Afines (CINEX), por la otra.

Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama Jugos Concentrados de la CCT 152/91, en lo que concierne a la fijación de las remuneraciones convencionales en su ámbito territorial de representación, ello conforme la expresa facultad contenida en el art. 252 párrafo segundo, del mencionado Convenio Colectivo (t.o. 2005)

De común acuerdo, y en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente conforme la disposición convencional mencionada, analizan la modificación de las escalas de remuneraciones por categorías, sus porcentuales diferenciales, así como los premios por presentismo, de temporada, del citado convenio colectivo - Rama Jugos - y otras retribuciones.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que da cuenta la presente acta, con su **Anexo I**, por el que se modifican la escala de los sueldos básicos para todas las categorías de la Rama Jugos Concentrados y se incorporan los nuevos valores de otros institutos y conceptos (premios y presentismo)

Además declaran expresamente que quedan excluidos de la aplicación del presente acuerdo - ello conforme las especificaciones previstas en la Rama respectiva del CCT 152/91 - los gerentes, subgerentes, jefes, secretarios, supervisores con personal a cargo, capataces y sub-capataces, técnicos y profesionales universitarios, como así también toda otra persona que en razón de sus funciones



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Delord Julio

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Página 1 de 6

ASUNCION MIRAS TRABALON
IF-2021-116066659-AR-2021-116066659-AR-2021-116066659-AR-2021-116066659-AR
M.T.E. V.Z.S.
1

en la empresa tengan a su cargo la supervisión de las tareas de otro personal y/o acceso a información confidencial de la empresa.

Para el caso de que durante la vigencia temporal del presente acuerdo colectivo, sea por disposición administrativa y/o legislativa, se establezcan incrementos remunerativos o no remunerativos de cualquier especie, a favor de los trabajadores dependientes, los mismos quedarán automáticamente compensados y absorbidos hasta su concurrencia y en su valor nominal, por los incrementos establecidos en el presente, a partir de su vigencia y por todo el plazo de la misma.

Variaciones porcentuales categoriales.

Ambas partes han acordado que por la vigencia del presente acuerdo, se mantienen las variaciones de remuneraciones básicas entre las distintas categorías ya pautadas anteriormente, a saber: para el Operador medio Oficial, su remuneración básica será superior en un 5% a la remuneración del Operador Ayudante; para el Operador Oficial será de un 10% superior a la remuneración del Operador Ayudante; y para el Operador Oficial Especializado de un 20% superior a la remuneración del Operador Ayudante.

Se establece que a partir del mes de Julio 2022, ambas partes se reunirán para definir el cronograma de vigencia de los nuevos porcentajes categoriales y nuevas categorías, que se implementaran a partir de la negociación del convenio 2022/23.

Premio Temporada.

De conformidad con lo establecido en el Art. 261 del CC se establecen los nuevos premios de temporada para cada categoría, equivalente al 90% de la remuneración categorial respectiva, que se abona en seis cuotas mensuales consecutivas a partir del mes de enero de 2022, conforme a los valores que se mencionan en el **Anexo I**, sin modificación de los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción.

Premio Presentismo.

Se modifica el valor del premio de presentismo, que pasa a ser - para la categoría de Operador Ayudante - de pesos diecisiete mil novecientos veinticuatro (\$ 17.924) mensuales desde julio a Diciembre de 2021, de pesos veinte mil novecientos setenta y uno (\$ 20.971) mensuales para Enero y Febrero 2022, de pesos veintidós mil cuatrocientos cinco (\$ 22.405) mensuales para Marzo 2022, de pesos veintitrés mil seiscientos sesenta (\$ 23.660) para Abril 2022, de pesos veinticinco mil noventa y cuatro (\$ 25.094) mensuales para mayo 2022 y de pesos veintiséis mil



IF-2021-116066659-APN-ATN#MT

ASUNCION MIRAS TRABALON
Agencia Territorial Neuquén
M.T.E. Y S.S.

ochocientos ochenta y seis (\$ 26.886) para Junio 2022. Las demás categorías tendrán, sobre dicho importe, los incrementos porcentuales categoriales respectivos, aquí acordados, vale decir un 5% para el Operador medio oficial, un 10% para el Operador oficial y un 20% para el Operador oficial especializado, conforme a los valores que se mencionan en el Anexo I. Sin modificarse los recaudos y condiciones previstos oportunamente para su devengamiento y percepción, conforme surge del Acta Acuerdo Colectivo (Valores Primer Semestre 2012) de fecha 20 de Marzo de 2.011, modificación puntos 1.4; 1.4.1 y 1.4.2..."

Gratificación extraordinaria y única:

En lo términos y bajo las condiciones de excepcionalidad previstas en el art.6 de la ley 24.241, se acuerda abonar a cada trabajador con relación laboral vigente a la fecha de firma del presente, una gratificación extraordinaria total y por única vez, consistente en una suma no remunerativa de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) para el Operador ayudante; de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000) para el Operador medio oficial; de pesos cuarenta y cuatro mil (\$ 44.000) para el oficial y de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000) para el Operador oficial especializado, gratificación que se cancelara en todos los casos en tres cuotas, juntamente con el pago de los salarios de Noviembre 2021, Diciembre 2021 y Febrero 2022, según el siguiente detalle :

	Noviembre 2021	Diciembre 2021	Febrero 2022
Ayudante	\$ 15.000	\$ 20.000	\$ 5.000
Medio Oficial	\$ 15.750	\$ 21.000	\$ 5.250
Oficial	\$ 16.500	\$ 22.000	\$ 5.500
Oficial especializado	\$ 18.000	\$ 24.000	\$ 6.000

Los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo colectivo -sean permanentes o temporarios - percibirán la gratificación aquí establecida, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el mes indicado (Noviembre 2021, Diciembre 2021 y Febrero 2022). La mencionada gratificación se abonará, en rubro separado y bajo la denominación "Gratificación extraordinaria - Acuerdo 2021/2022" , declarando las partes que la misma representa y vale como compensación única, especial y extraordinaria, por el período en que se desarrolló la negociación colectiva desde el vencimiento temporal del acuerdo colectivo precedente hasta la concertación del presente acuerdo



Handwritten signatures in dark ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some overlapping the official stamp.

ASUNCION MIRAS TRABAJO
 IF-2021-11606659-APN-A/TN/MT
 Agencia Territorial Neuquén
 M.T.E. Y.S.S. 3

Pago Post Temporada.

A partir del 1º de julio de 2022, se acuerda que por los meses de julio 2022, agosto 2022 y septiembre 2022 los empleadores comprendidos en este acuerdo abonarán a cada trabajador incluido en el mismo, cualquiera sea su categoría, una suma mensual —en su importe total o en la proporción que corresponda al tiempo efectivamente trabajado por cada dependiente comprendido—, de pesos diez mil quinientos sesenta y uno (\$ 10.561) para el ayudante, once mil ochenta y nueve (\$ 11.089) para el medio oficial, once mil seiscientos diez y siete (\$ 11.617) para el oficial y doce mil seiscientos setenta y tres (\$ 12.673) para el oficial especializado. Este rubro se liquidará por separado y bajo la denominación "importe a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales que se acuerden a partir del 1º de julio 2022". Los importes así abonados serán compensados y absorbidos hasta su concurrencia, con las nuevas remuneraciones que se acuerden, a partir del 1º de Julio 2022, por cualquier concepto, en el nuevo Acuerdo Colectivo que las partes suscriban luego del vencimiento temporal del presente. Igual efecto compensatorio y de absorción tendrán los eventuales incrementos que surgieran de disposiciones legales, si así se estableciera en ellas. Hasta tanto se concierte una nueva negociación, las partes podrán de común acuerdo, mantener transitoriamente el concepto aludido precedentemente.

Autocomposición y solución de conflictos.

Dadas las características particulares de la actividad, procesadora de productos perecederos —peras y manzanas frescas—, las partes acuerdan establecer, durante la vigencia de este acuerdo colectivo, del procedimiento de auto composición de los posibles conflictos que puedan presentarse, mediante el diálogo y tratamiento directo. Tal procedimiento se abrirá, en todos los casos, con carácter previo a toda medida de acción directa y/o colectiva, a petición de cualquiera de ellas operándose una instancia conciliatoria mínima de siete días hábiles, que tienda al funcionamiento normal de las relaciones profesionales entre las partes.

Vigencia

Se acuerda la vigencia de este acuerdo salarial desde el 1º de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022. Además se acuerda la vigencia y subsistencia integral de la ultra actividad convencional, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6º y concordantes de la Ley 14.250 y la convención. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes además todas las disposiciones comunes de la



IF-2021-116066659-APN-ATM#MT
ASUNCIÓN MIRAS TRABAJÓN
Agencia Territorial Neuquén
M.T.E. Y.S.S.

convención y las propias de la Rama Jugos Concentrados no modificadas por este acuerdo. Asimismo las partes convienen seguir analizando las cláusulas de la CCT 152/91 Rama Jugos Concentrados, para su adecuación integral, acorde con el tiempo transcurrido desde su concertación original y los cambios registrados en el sector.

Disposiciones complementarias

Las partes establecen la presentación inmediata de este acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios. Oportunamente deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del CCT 152/91 y disponerse el ordenamiento y adecuación integral de la Rama Jugos Concentrados.

Se adjunta el **Anexo I** que forma parte de la presente acta.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los representantes intervinientes en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto (dos para Ministerio de trabajo y una para cada parte firmante), en el lugar y fechas arriba establecidas.

PARTE SINDICAL **POR FATAGA**

Raul Alvarez

Gabriela Visca

POR SUTIAGA RIO NEGRO

Alejo Helgueta

POR SUTIAGA NEUQUEN

Agustín Andrés

PARTE EMPRESARIA **POR CINEX**

Jose M. Jorge

Julio Delord

ASUNCION MIRAS TRABAJO
Agencia Territorial Neuquén
M.T.E. Y.S.S.



IF-2021-116066659-APN-ATN#MT

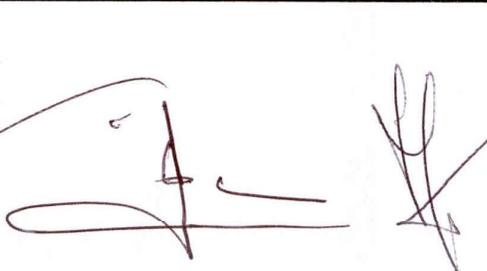
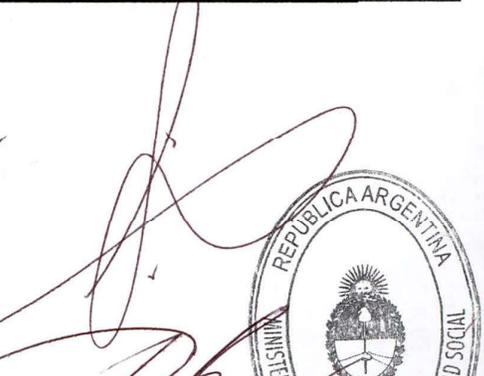
ANEXO 1: RAMA JUGOS

AYUDANTE	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SEPTIEMBRE 2021	OCTUBRE 2021	NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021	ENERO 2022	FEBRERO 2022	MARZO 2022	ABRIL 2022	MAYO 2022	JUNIO 2022
Básico	\$ 46.938	\$ 46.938	\$ 46.938	\$ 46.938	\$ 46.938	\$ 46.938	\$ 54.917	\$ 54.917	\$ 58.673	\$ 61.958	\$ 65.713	\$ 70.407
Presentismo	\$ 17.924	\$ 17.924	\$ 17.924	\$ 17.924	\$ 17.924	\$ 17.924	\$ 20.971	\$ 20.971	\$ 22.405	\$ 23.660	\$ 25.094	\$ 26.886
Sub-Total	\$ 64.862	\$ 64.862	\$ 64.862	\$ 64.862	\$ 64.862	\$ 64.862	\$ 75.889	\$ 75.889	\$ 81.078	\$ 85.618	\$ 90.807	\$ 97.293
Premio Temporada							\$ 8.238	\$ 8.238	\$ 8.801	\$ 9.294	\$ 9.857	\$ 10.561
TOTAL	\$ 64.862	\$ 64.862	\$ 64.862	\$ 64.862	\$ 64.862	\$ 64.862	\$ 84.126	\$ 84.126	\$ 89.878	\$ 94.912	\$ 100.664	\$ 107.854

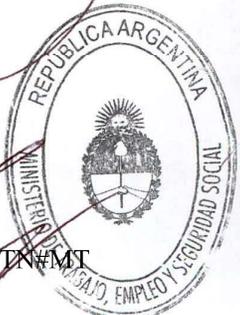
MEDIO OFICIAL	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SEPTIEMBRE 2021	OCTUBRE 2021	NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021	ENERO 2022	FEBRERO 2022	MARZO 2022	ABRIL 2022	MAYO 2022	JUNIO 2022
Básico	\$ 49.285	\$ 49.285	\$ 49.285	\$ 49.285	\$ 49.285	\$ 49.285	\$ 57.663	\$ 57.663	\$ 61.606	\$ 65.056	\$ 68.999	\$ 73.927
Presentismo	\$ 18.820	\$ 18.820	\$ 18.820	\$ 18.820	\$ 18.820	\$ 18.820	\$ 22.020	\$ 22.020	\$ 23.525	\$ 24.843	\$ 26.348	\$ 28.230
Sub-Total	\$ 68.105	\$ 68.105	\$ 68.105	\$ 68.105	\$ 68.105	\$ 68.105	\$ 79.683	\$ 79.683	\$ 85.131	\$ 89.899	\$ 95.347	\$ 102.158
Premio Temporada							\$ 8.649	\$ 8.649	\$ 9.241	\$ 9.758	\$ 10.350	\$ 11.089
TOTAL	\$ 68.105	\$ 68.105	\$ 68.105	\$ 68.105	\$ 68.105	\$ 68.105	\$ 88.332	\$ 88.332	\$ 94.372	\$ 99.657	\$ 105.697	\$ 113.247

OFICIAL	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SEPTIEMBRE 2021	OCTUBRE 2021	NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021	ENERO 2022	FEBRERO 2022	MARZO 2022	ABRIL 2022	MAYO 2022	JUNIO 2022
Básico	\$ 51.632	\$ 51.632	\$ 51.632	\$ 51.632	\$ 51.632	\$ 51.632	\$ 60.409	\$ 60.409	\$ 64.540	\$ 68.154	\$ 72.285	\$ 77.448
Presentismo	\$ 19.716	\$ 19.716	\$ 19.716	\$ 19.716	\$ 19.716	\$ 19.716	\$ 23.068	\$ 23.068	\$ 24.646	\$ 26.026	\$ 27.603	\$ 29.575
Sub-Total	\$ 71.348	\$ 71.348	\$ 71.348	\$ 71.348	\$ 71.348	\$ 71.348	\$ 83.477	\$ 83.477	\$ 89.185	\$ 94.180	\$ 99.887	\$ 107.022
Premio Temporada							\$ 9.061	\$ 9.061	\$ 9.681	\$ 10.223	\$ 10.843	\$ 11.617
TOTAL	\$ 71.348	\$ 71.348	\$ 71.348	\$ 71.348	\$ 71.348	\$ 71.348	\$ 92.539	\$ 92.539	\$ 98.866	\$ 104.403	\$ 110.730	\$ 118.639

OFICIAL ESPECIALIZADO	JULIO 2021	AGOSTO 2021	SEPTIEMBRE 2021	OCTUBRE 2021	NOVIEMBRE 2021	DICIEMBRE 2021	ENERO 2022	FEBRERO 2022	MARZO 2022	ABRIL 2022	MAYO 2022	JUNIO 2022
Básico	\$ 56.326	\$ 56.326	\$ 56.326	\$ 56.326	\$ 56.326	\$ 56.326	\$ 65.901	\$ 65.901	\$ 70.407	\$ 74.350	\$ 78.856	\$ 84.488
Presentismo	\$ 21.509	\$ 21.509	\$ 21.509	\$ 21.509	\$ 21.509	\$ 21.509	\$ 25.165	\$ 25.165	\$ 26.886	\$ 28.392	\$ 30.112	\$ 32.263
Sub-Total	\$ 77.834	\$ 77.834	\$ 77.834	\$ 77.834	\$ 77.834	\$ 77.834	\$ 91.066	\$ 91.066	\$ 97.293	\$ 102.741	\$ 108.968	\$ 116.752
Premio Temporada							\$ 9.885	\$ 9.885	\$ 10.561	\$ 11.152	\$ 11.828	\$ 12.673
TOTAL	\$ 77.834	\$ 77.834	\$ 77.834	\$ 77.834	\$ 77.834	\$ 77.834	\$ 100.951	\$ 100.951	\$ 107.854	\$ 113.894	\$ 120.797	\$ 129.425

ASUNCION MIRAS TRABALON
 IF-2021-01666689-ABN-A TN#MT
 M.T.E. Y.S.S.



Página 6 de 6



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1043-23 Acu 1576-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.